



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 15

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DEL PUESTO NÚMERO DOS (2) - BLACK SAND, UBICADO EN EL PASEO TABLADO DE LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN COMERCIO DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYANILLA O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE A FIRMAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA TALES FINES Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

S.F.O.
✓
POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

[Handwritten mark]
POR CUANTO: El Artículo 1.008 (e) de la Ley Número 107, ante, establece que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte, el Artículo 1.018 establece en el inciso (g) que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, resoluciones y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley Número 107, ante, establece la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código; en particular establece en el inciso d) que tendrán la facultad de aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales. El Artículo 1.040 de la citada Ley dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante Resolución o Resolución al efecto.

POR CUANTO: Así también, se establece en el Artículo 2.016 sobre los bienes municipales donde se indica que su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante Resolución o Resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código. Por su parte, el Artículo 2.030 de la referida Ley dispone que cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante Resolución, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.



ORDENANZA NÚMERO 15

Página 2

SERIE 2024-2025

POR CUANTO: Como es de conocimiento general, el Paseo Tablado de la Playa del Municipio de Guayanilla, cuenta con varios puestos que sirven para el establecimiento de comercios. Actualmente, el puesto número dos (2) se encuentra disponible y apto para su operación. Mediante comunicación con fecha del 7 de noviembre de 2024, se recibió una propuesta solicitando el arrendamiento de este puesto para el establecimiento de un comercio dedicado a la venta de alimentos y bebidas de todo tipo.

POR CUANTO: Los establecimientos de este tipo de ventas suelen ser concurridos, ya que tienden a recibir visitantes y clientes de muchas partes de la Isla. El Paseo Tablado de la Playa, al estar en un punto estratégico cual representa para los comerciantes una alternativa viable para el establecimiento de sus negocios. Al igual que los consumidores que buscan establecimientos en zonas estratégicas y con fácil acceso.

2
J.G.O.
POR CUANTO: El Sr. Hernán Vega Torres, solicitó el arrendamiento del Puesto número dos (2)- Black Sand del Paseo Tablado de la Playa. A tales efectos, el Municipio de Guayanilla evaluó la solicitud y determinó que la propuesta presentada representa los mejores intereses del Municipio ya que este tipo de comercios, representan la captación de ingresos por concepto de patente municipales, canon de arrendamiento, IVU municipal, entre otras.

[Signature]
POR CUANTO: Con el pasar de los años en Guayanilla se han establecido diversos negocios, lugares de entretenimiento para todas las edades, establecimientos de comida, áreas turísticas, entre otros. La meta es continuar a la vanguardia y atraer actividad comercial que fomente el orgullo ciudadano y el apoyo al comerciante local y que personas de pueblos limítrofes vean a Guayanilla como un destino donde encontrarán actividades para todos los gustos. La otorgación del arrendamiento de este local tiene como intención lograr estar más cerca de nuestra meta.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla entiende que la presente legislación municipal está enmarcada dentro de un fin público, ya que redundando en los mejores intereses del Municipio y sobre todo a fomentar una medida innovadora en estos comercios.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza el arrendamiento, sin sujeción al requisito de subasta pública, del local número dos (2) ubicado en el Paseo Tablado de la Playa del Municipio de Guayanilla para el establecimiento de un comercio dedicado a la venta de alimentos preparados y bebidas de todo tipo, según se dispone más adelante.

SECCIÓN 2DA: Se autoriza al Alcalde del Municipio de Guayanilla o al funcionario que este designe a firmar el contrato de arrendamiento de la propiedad que se indica en la Sección anterior para los fines aquí autorizados.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 15

Página 3

SERIE 2024-2025

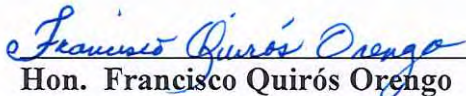
SECCIÓN 3RA: El canon de arrendamiento autorizado será por la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) mensuales, por un término de dos (2) años, a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Disponiéndose, que este contrato podrá ser renovado, si el Alcalde así lo considera pertinente y si la actividad continúa representando los mejores intereses para el Municipio de Guayanilla.

SECCIÓN 4TA: El contrato de arrendamiento deberá establecer las cláusulas y condiciones necesarias y requeridas para salvaguardar la propiedad municipal y el interés del Municipio de Guayanilla. Deberá indicar que el arrendatario tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Núm. 04, Serie 2024-2025 y su Reglamento, que no sean contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Las disposiciones de esta Ordenanza por ser de interés público tendrán supremacía sobre las disposiciones de cualquier otra ordenanza, resolución o reglamento sobre el Paseo Tablado de la Playa de Guayanilla.

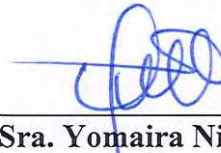
SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza, será enviada a la Oficina de Secretaria Municipal, Departamento de Finanzas, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYANILLA, HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.**



Hon. Francisco Quirós Orengo

Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Yomaira Nieves Albino

Secretaria
Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO, EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.**



Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

SOMETIDO POR ADMINISTRACIÓN